RESOLUCIÓN No.032 DE 2025
(27 DE FEBRERO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA –IDUVI-

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto Municipal No. 56 del 9 de octubre de 2014, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone" Acto administrativo de justificación de la contratación directa: la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".

Que el Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía adelantó la etapa de planeación para esta contratación, cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA CON INTERFACE EN EL SOFTWARE HAS SQL EN EL MÓDULO DE CONTABILIDAD, REALIZANDO LA PARAMETRIZACIÓN Y AJUSTE INICIAL BRINDANDO EN LA NUBE DURANTE UN AÑO LA EXPEDICIÓN DE UN PAQUETE DE 400 TRANSACCIONES DE FACTURACIÓN PARA TRANSMISIÓN A LA DIAN Y ENTREGA DEFINITIVA AL CLIENTE, JUNTO DOCUMENTO SOPORTE EN LA NUBE, PARA EL CASO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A NO OBLIGADOS A FACTURAR".**

Que según el artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa tratándose de entidades del Estado, cuando las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora o contratista, así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Que el artículo segundo (2°) de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)".

Que el artículo 209, ibídem dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Que las entidades públicas se encuentran abocadas a gerencia sus recursos apoyadas en las tecnologías de la información para mejorar la calidad de servicio y mantener un alto grado de confiabilidad, fortaleciéndose como una organización que aporta desarrollo a la comunidad en general.

Que la entidad adquirió el software HAS SQL de los módulos de contabilidad, tesorería almacén, nómina y control presupuestal el cual se ha venido utilizando para tener un control sobre la información administrativa, financiera, contable y tributaria permitiendo generar procesos de auditoria de forma ágil y confiable.

Que la entidad debe iniciar el proceso de facturación electrónica sobre los servicios que presta, cumplimento la regulación tributaria y de facturación electrónica expedida por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que la entidad requiere contratar este servicio de facturación electrónica para servicios públicos con integración a HAS SQL

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI- en su condición de ente descentralizado lo obliga a consolidar la información administrativa a través de sistemas que brinden confiabilidad, la cual pueda ser procesada, analizada y verificada internamente y así ser reportada a los diferentes organismos de control sin ningún tipo de inconsistencias.

Que la a entidad debe asegurar la entrega oportuna de informes, acorde a los requerimientos de los Entes de Control que apliquen para su caso los cuales pueden ser: Información Exógena DIAN, Informes Contables plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN2005001 y CGN 2005002), Informes a Contralorías Departamentales, Informes presupuestales plataforma SIRECI de La Contraloría General de la República. por lo anterior el IDUVI debe tener un control sobre la información administrativa permitiendo generar procesos de auditoría de forma ágil y confiable, debe brindarles a sus funcionarios las herramientas precisas para el desarrollo de sus labores, en este caso paquetes administrativos que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debe velar por el mantenimiento de su patrimonio, además no cuenta con personal suficiente ni posee personal especializado que pueda prestar dicho servicio.

Que el Instituto tiene la obligación de realizar toda la programación de actividades que tienden a implementar los recursos necesarios para lograr un manejo confiable y solido de la información sobre la facturación electrónica emitida y los impuestos generados, de tal suerte que se adquirió un ajuste para informe de multicompañía del sistema administrativo, financiero y tributario HAS SQL y con el fin de complementar el proceso requiere implementar un sistema de facturación electrónica DATAICO con una empresa que cuente con interface con HAS SQL logrando la mitigación de riesgos como lo es, que la información contable sea fidedigna y libre de errores significativos.

Que la necesidad planteada se satisface mediante la celebración de un contrato para la prestación del Servicio Integral de facturación electrónica de DATAICO con interface con (HAS SQL) por medio de BACATA SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, quien tiene la integración con el software que maneja la entidad, realizando la parametrización y ajuste inicial con el módulo de contabilidad en la nube durante el año incluido paquete de 400 transacciones para transmisión a la DIAN, junto con documento soporte en la nube durante 12 meses incluido paquete de 50 transacciones de compra permitiendo satisfacer las necesidades identificadas por parte de la entidad durante la vigencia actual.

Que BACATA SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS identificada con NIT:901.465.535-2, es una empresa de naturaleza comercial, constituida e inscrita en la Cámara y Comercio el once (11) de

marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual es el intermediario del proveedor tecnológico DATAICO inscrito y autorizado para facturación por la DIAN.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa BACATA SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS es quien suministra el proveedor tecnológico a HAS SQL y la parametrización de la facturación electrónica se hace necesario realizar la contratación con esta empresa por cuanto es el único proveedor que tiene interface con HAS SQL, quien es el proveedor de software de los módulos de contabilidad, tesorería, almacén, nómina y control presupuestal con que cuenta la entidad, por lo que es procedente la contratación directa.

Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo.2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 "*la Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que de igual manera el objeto contractual se encuentra en la codificación clasificador bienes y servicios:

Segmento UNSPSC	Familia	Clase	Producto	Nombre
84000000	84110000	84111500	84111506	Servicios de facturación

En cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, realizó el análisis sobre la necesidad y justificación de realizar Una **CONTRATACIÓN DIRECTA** cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA CON INTERFACE EN EL SOFTWARE HAS SQL EN EL MÓDULO DE CONTABILIDAD, REALIZANDO LA PARAMETRIZACIÓN Y AJUSTE INICIAL BRINDANDO EN LA NUBE DURANTE UN AÑO LA EXPEDICIÓN DE UN PAQUETE DE 400 TRANSACCIONES DE FACTURACIÓN PARA TRANSMISIÓN A LA DIAN Y ENTREGA DEFINITIVA AL CLIENTE, JUNTO DOCUMENTO SOPORTE EN LA NUBE, PARA EL CASO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A NO OBLIGADOS A FACTURAR..**

Que el valor del presente proceso de contratación es por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.850.000) M/CTE** Incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Que para soportar la contratación se cuenta con disponibilidad presupuestal No. 2025000058 del 27 de febrero de 2025, la cual se incorpora como parte integral de la presente resolución.

Que el termino de ejecución del contrato es por diez (10) meses sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución estipulados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en el expediente físico ubicado en la Oficina Jurídica y de Contratación del IDUVI donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato entre el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI- y Bacata Servicios y Soluciones SAS, el cual tiene por objeto: **PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA CON INTERFACE EN EL SOFTWARE HAS SQL EN EL MÓDULO DE CONTABILIDAD, REALIZANDO LA PARAMETRIZACIÓN Y AJUSTE INICIAL BRINDANDO EN LA NUBE DURANTE UN AÑO LA EXPEDICIÓN DE UN PAQUETE DE 400 TRANSACCIONES DE FACTURACIÓN PARA TRANSMISIÓN A LA DIAN Y ENTREGA DEFINITIVA AL CLIENTE, JUNTO DOCUMENTO SOPORTE EN LA NUBE, PARA EL CASO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A NO OBLIGADOS A FACTURAR** , con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto para esta contratación de acuerdo con el análisis del sector y estudios y documentos previos es por la suma **de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.850.000) M/CTE,** Incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.; este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 2025000058 del veintisiete (27) de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración es por diez (10) meses sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional Secop II de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI- a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA.
Gerente

Proyectó: Milena Suárez Sandoval. Profesional Universitario Oficina Jurídica y de Contratación.
Bibiana Tavera Vera. Contratista Subgerencia Administrativa y Financiera.
Revisó y Aprobó: Luisa María Gómez Córdoba. Jefe Oficina Jurídica y de Contratación.
Nancy Janneth Agudelo Moreno. Subgerente Administrativa y financiera.
Aprobó: Jaime Eduardo Muñoz Vera. Gerente